

**COMISIONADO/A DOCENTE O PROFESIONAL**  
**(Vinculación Universidad incluida la Región Metropolitana)**  
**Art. 7°, letra b) de la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°21.091**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,  
Santiago

## I. EL CARGO

### 1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir con su voto y la fundamentación del mismo en la definición de criterios y estándares de acreditación, la resolución de procesos de acreditación en todos sus niveles, y en el análisis y toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del funcionamiento de los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

### 1.2 REQUISITOS LEGALES

Ser docente o profesional de reconocido prestigio y tener amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centro de formación técnica o institutos profesionales.

Fuente: artículo 7, letras b), de la Ley N°20.129 de 2006, modificada por la Ley N°21.091 de 2018.

### 1.3 DURACIÓN DEL CARGO

**Este Comisionado tendrá una duración de 6 años en el cargo**

### 1.4 NOMBRAMIENTO

**Será designado por el Presidente de la República con acuerdo de los tres quintos del Senado**, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.

## 1.4 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de Licenciatura o título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 12 bis de la Ley N°20.129.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en los artículos 54, 55 y 55 bis del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- Declaración Jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria docente o profesional que dé cuenta de haber contribuido en el ámbito de la educación superior, la innovación y/o el emprendimiento.
- Antecedentes que acrediten reconocido prestigio y amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

### 2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Creado en el año 2006, por la Ley que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129, cuyo texto ha sido modificado por la Ley N° 20.903 de 2016, por la Ley N° 21.006 de 2017 y por la Ley N° 21.091 de 2018.

La Comisión Nacional de Acreditación se constituyó en enero de 2007, según la conformación establecida por la Ley N° 20.129.

#### MISIÓN

Corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación verificar y promover la calidad de la educación superior mediante:

- La acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos.
- El pronunciamiento sobre la acreditación de los programas de pre y postgrado de las instituciones autónomas.
- El mantenimiento de sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo.
- Respuestas a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación.
- El desarrollo de toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## **VISIÓN**

Trabajamos para ser un organismo que contribuya eficaz y rigurosamente al desarrollo de la calidad de educación superior chilena, a través de la certificación pública de los procesos y resultados de instituciones y sus programas y de la promoción de la cultura del mejoramiento continuo, reconocido nacional e internacionalmente por la excelencia y transparencia del servicio que presta a la sociedad.

## **FUNCIONES**

- a) Administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que éstas impartan.
- b) Elaborar y establecer los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y de las carreras y programas de pregrado y postgrado, de acuerdo al tipo de institución, sea ésta del subsistema técnico profesional o universitario, previa consulta al Comité Coordinador del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- c) Ejecutar y promover acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior, en particular, identificar, promover y difundir entre las instituciones de educación superior buenas prácticas en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo, y proporcionar al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior los antecedentes correspondientes.
- e) Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## **2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

Implementar las nuevas funciones asignadas a la Comisión en el marco de la Ley N° 21.091, que modifica la composición de la CNA y establece un nuevo modelo en el aseguramiento de la calidad en la educación superior chilena, lo que implica establecer definiciones conceptuales, procedimientos e instrumentos para la acreditación de instituciones y programas que permitan cumplir eficiente y eficazmente con las labores encomendadas, en particular con los artículos transitorios de la ley citada.

## **2.3 CONTEXTO EXTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

La Comisión Nacional de Acreditación participa en instancias de coordinación y trabajo colaborativo con otros actores, públicos y privados, del sistema de educación superior chileno y en redes internacionales de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Integra el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINACES) y, participa propositivamente en el debate nacional sobre algunas propuestas relevantes en materias de educación superior, principalmente a través de la generación de documentos de contribución a las políticas públicas, cuadernos de investigación, apoyo al Gobierno y el Ministerio de Educación.

El SINACES es coordinado por un comité integrado por el Presidente del CNED, el Presidente de la CNA, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y la Secretaria Ejecutiva del CNED, en calidad de secretaria de la instancia. El Comité SINACES tiene por objetivo velar por la adecuada coordinación de las actividades de los distintos organismos que integran el sistema, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes concedan a cada uno ellos. Dicha figura incorpora una nueva composición establecida por la Ley 21.091 reemplazando a la División de Educación Superior por la nueva Subsecretaría de Educación Superior e incorporando a la nueva Superintendencia de Educación Superior, conformando el nuevo Comité de Coordinación, establecido en el artículo 3 de la Ley N°20.129.

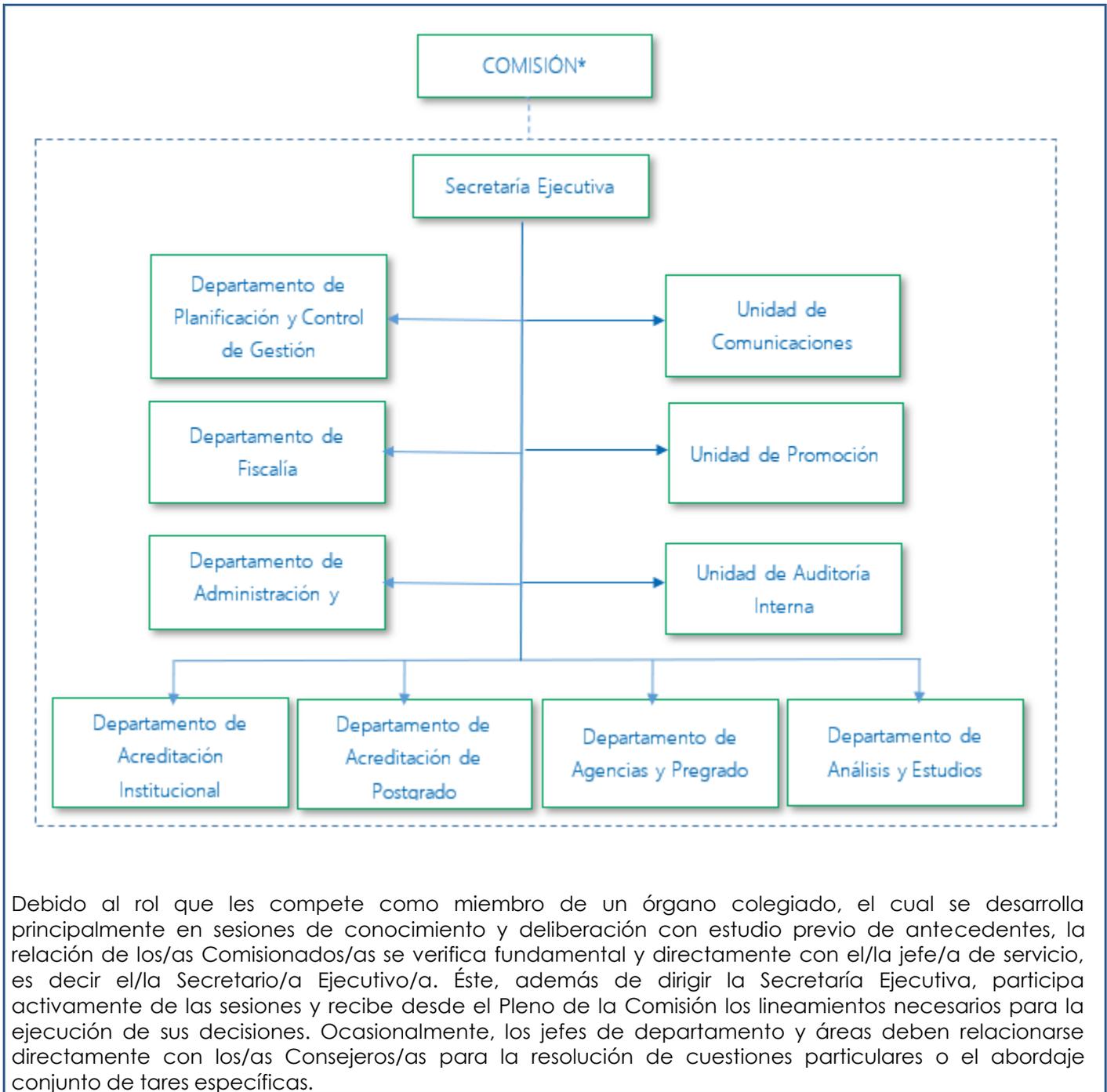
La vinculación internacional ha sido abordada a través de la participación en redes de colaboración internacional. Estos espacios permiten el intercambio de experiencias y de conocimiento, y la identificación y diseminación de buenas prácticas en el ámbito del aseguramiento de la calidad de la educación superior.

En esta línea, participa en la Red INQAAHE (International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education) que agrupa a la mayoría de los organismos responsables de asegurar la calidad de las instituciones o de los programas de educación superior en el mundo, estando certificada por cinco años por ésta; en RIACES (Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior); en RANA (Red de Agencias Nacionales de Acreditación) en el contexto del Mercosur Educativo donde se gestionan procesos de acreditación de carreras a nivel regional y en el Grupo de Trabajo para el establecimiento de un mecanismo reforzado de colaboración entre sistemas nacionales de aseguramiento de la calidad, dependiente de la Secretaria General Iberoamericana, organismo multilateral del cual Chile forma parte.

#### **2.4 CONTEXTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

Los principales desafíos de la CNA están asociados a la implementación y ejecución de los nuevos roles que la ley 21.091 sobre educación superior le ha asignado en materia de acreditación institucional donde el modelo vigente pasará el año 2020 a ser integral y obligatorio, con la CNA como agencia única de acreditación de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, donde el doctorado es de acreditación obligatoria y agencia única en carreras de pregrado de carácter obligatoria (medicina, pedagogía y odontología) y de carácter voluntario, en este caso desde el año 2025. Para ello, se deberá abocar a la creación de nuevos criterios y estándares para su evaluación, la creación de un nuevo mecanismo y procedimiento, la difusión y trabajo con las instituciones de educación superior, la selección y formación de pares evaluadores y creación de material de orientación y apoyo, entre otras obligaciones y desafíos.

## 2.5 ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



**2.6  
DIMENSIONES  
DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE  
ACREDITACIÓN**

**2.6.1 DOTACIÓN**

<b>Dotación Total</b> (planta y contrata)	<b>69</b>
--	-----------

**2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL**

<b>Presupuesto Corriente</b>	<b>\$2.256.557.000.-</b>
------------------------------	--------------------------

Fuente Legal: Ley N° 21.053, de presupuesto del sector público para el año 2018. Adicionalmente la CNA percibe ingresos por la vía arancelaria para solventar parte del costo fijo de la gestión de los procesos de acreditación.

### III. PROPÓSITO DEL CARGO

#### 3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Comisionado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Analizar los antecedentes y contribuir con su conocimiento y experiencia, acorde a su trayectoria profesional, respecto de las materias sometidas a su consideración como miembro de la Comisión.
2. Emitir opinión fundada a través de su voto, respecto de las materias sometidas a su conocimiento, principalmente en materias relacionadas con la acreditación de instituciones de educación superior, programas de postgrado y carreras de pregrado y en la aprobación de criterios y estándares para la evaluación.
3. Participar en las materias propias de la competencia de la Comisión que le sean encomendadas en el ámbito de la educación superior.

#### 3.2 DESAFÍOS DEL CARGO PARA EL PERIODO

Los Principales desafíos del/la Comisionado/a serán los siguientes:

- Participar en el diseño y/o implementación de la ley de educación superior N°21.091 en las materias referidas al aseguramiento de la calidad.
- Promover una cultura de calidad en el sistema de educación superior chileno a la luz de un nuevo modelo de acreditación, principalmente en lo que respecta a la acreditación institucional.

## IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

### 4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EJERCER LA DIRECCIÓN PÚBLICA

#### VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

##### PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando además, el acceso ciudadano a la información institucional.

##### VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO<sup>1</sup>

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

##### CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

<sup>1</sup> Principios generales que rigen la función pública <https://www.serviciocivil.cl/sistema-de-alta-direccion-publica-2/sistema-de-alta-direccion-publica/>

## 4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p><b>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</b>                      Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia, gestión institucional y al sistema de educación superior.</p> <p>Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol en la Comisión.</p> <p>Tener una visión general y conocimiento respecto de la evolución y desarrollo del sistema de educación superior chileno.</p>	<b>20%</b>
<p><b>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b>                      Debe ser docente o profesional en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales.</p> <p>Adicionalmente, se valorará tener experiencia en alguna de las siguientes materias:                      - Políticas públicas o privadas en el ámbito de la educación superior.                      - Aseguramiento de la calidad en educación superior.                      - Innovación y/o emprendimiento.</p>	<b>45%</b>
<p><b>A3. GESTIÓN Y LOGRO</b>                      Capacidad para optimizar los tiempos de trabajo en trabajo colaborativo, de manera de asegurar resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales.</p> <p>Habilidad para coordinar, evaluar, monitorear y controlar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES</b>                      Capacidad para transmitir a las Instituciones de Educación Superior, la importancia de contar con mecanismos de Aseguramiento de la Calidad. En lo demás, por la naturaleza propia del rol, debe evitar todo protagonismo, salvo en el caso del Presidente de la Comisión.</p>	<b>5%</b>
<p><b>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</b>                      Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	<b>5%</b>
<p><b>A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</b>                      Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados. Capacidad de flexibilizar criterio en función de los distintos contextos de evaluación y realidades. Lo anterior, en el marco de la instalación de la nueva ley sobre educación superior.</p> <p>Habilidad para comprender y adaptarse a los cambios que se están implementando y poseer interés e inquietud por mantenerse permanentemente actualizado respecto de los temas asociados al desempeño de su función.</p>	<b>15%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

## V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

### 5.1 Ámbito de Responsabilidad

<b>Nº Personas que dependen del cargo</b>	1
<b>Presupuesto que administra</b>	M\$2.256.557

Fuente Legal: Ley Nº 21.053, de presupuesto del sector público para el año 2018. Adicionalmente la CNA percibe ingresos por la vía arancelaria para solventar parte del costo fijo de la gestión de los procesos de acreditación.

### 5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto los 12 comisionados/as y la Secretaría Ejecutiva a cargo de el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

La Comisión tiene la siguiente composición:

- Cuatro académicos universitarios de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado. De éstos, al menos dos deberán estar o haber estado vinculados a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- Cuatro docentes o profesionales de reconocido prestigio y amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales. De ellos, al menos dos deberán estar o haber estado vinculados a alguna institución de educación superior cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- Un docente o profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el área de la innovación, seleccionado por la Corporación de Fomento de la Producción, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VI de la ley Nº 19.882.
- Un académico universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica seleccionado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, o su sucesor, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VI de la ley Nº 19.882.
- Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobada al menos la mitad del plan de estudios de la carrera en la que estén inscritos y encontrarse dentro del 10% de los estudiantes de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento y deberán ser representativos de cada subsistema, resguardando la participación de las Federaciones de Estudiantes, en su caso.

Es importante señalar que el cargo de Comisionado/a no es un cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a tiene, entre otras, la función de planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las directrices que defina la Comisión.

**5.3  
CLIENTES  
INTERNOS,  
EXTERNOS y  
OTROS ACTORES  
CLAVES**

En el desempeño de sus cargos, los/as comisionados/as de la Comisión Nacional de Acreditación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

A nivel de educación superior:

- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior (próxima a instalarse).
- Instituciones de educación superior autónomas, que solicitan acreditarse.
- Instituciones de educación superior en general.
- Consejo Nacional de Educación.
- Agrupaciones o consorcios de instituciones de educación superior.
- Agrupaciones o consorcios relacionados a las instituciones de educación superior vinculados al desarrollo profesional o disciplinar.

Otros:

- Académicos, investigadores y analistas del sector educación superior.
- Agrupaciones o consorcios relacionados al sector de educación superior vinculados al desarrollo profesional o disciplinar, como colegios profesionales o sociedades científicas.
- Ministerios sectoriales.
- Legisladores.

**5.4 DIETA**

Los/as Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión a la que asistan, la que podrá ascender hasta 10 unidades tributarias mensuales con un máximo de 90 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

Fuente Legal: Artículo 7° Ley 20.129.

## 5.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación se rige para su funcionamiento por el Reglamento establecido en la Resolución Exenta N° DJ 010-4 de fecha 8 de junio de 2016 que fija los tipos y periodicidad de las sesiones, las modalidades de funcionamiento interno, los quorum de sesión y de acuerdos.

Para sesionar, se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptan por la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirime el voto de su Presidente. La Comisión sesiona ordinariamente el segundo, tercer y cuarto miércoles de cada mes.

Los comisionados además se rigen por el Código de Ética establecido en la Resolución Exenta N° DJ 010-4 de fecha 25 de agosto de 2015.

## 5.6 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

### 5.6.1 Incompatibilidades

No podrán ser Comisionados/as:

- a. Quienes ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Superior.
- b. Los miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d. Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado Subsecretario; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejál; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, salvo que desempeñe funciones en instituciones de educación superior estatales, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales sindicales.

Fuente Legal: Artículo 12 bis Ley N° 20.129.

### 5.6.2 Inhabilidades Específicas

Deber de Abstención. Los comisionados deberán informar inmediatamente al Presidente de la Comisión de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, los comisionados deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior con que tengan una relación contractual.

Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de abstención deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de un año, contado desde que éste fue emitido.

#### **Sanciones**

Los comisionados que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Presidente de la República y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

### 5.6.3 Prohibición

Una vez que los comisionados/as hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener participación en su propiedad, o ser miembros o asociados de éstas, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Fuente Legal: Artículo 12 quáter Ley N°20.129.

### 5.6.4 Cese de funciones

Serán causales de cesación en el cargo de comisionado, las siguientes: Ley 21091 Art. 81 N° 13

- a) Expiración del plazo por el que fueron designados. D.O. 29.05.2018
- b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.
- c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño de su cargo.
- d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.
- f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como comisionado. Para estos efectos, se considerará falta grave:
  - i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.
  - ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.
  - iii. Dar por acreditados hechos a sabiendas de que son falsos u omitir información relevante para el proceso.

Fuente Legal: Artículo 12 ter Ley N°20.129.